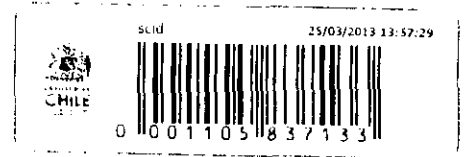




14.03.2013
ZZ - 134

MINISTERIO DE HACIENDA
02 ABR. 2013
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECEPCION

REF.: AUTORIZA A LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO Y A SUS FILIALES PARA CONTRATAR LÍNEAS DE CRÉDITO NACIONALES E INTERNACIONALES.

SANTIAGO, 22 MAR. 2013

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCION

EXENTO N° 98

DEPART. JURIDICO		
DEPT. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. B. Y BIENES MAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T		
SUB. DEP. MUNICIP		

VISTOS: El artículo 44° del D.L. N° 1.263, de 1975; el artículo 11° de la Ley N° 18.196; el artículo 15° de la Ley N° 18.382; el artículo 22° del D.L. N° 3.529, de 1980; el artículo 3° de la Ley N° 19.880, y el Decreto Exento del Ministerio de Hacienda N° 759, de 2012,

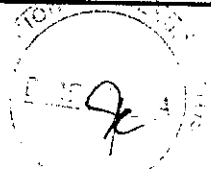
DECRETO:

1. **AUTORIZÁSE** a la "**Empresa Nacional del Petróleo**" y a sus Filiales la contratación de líneas de crédito o de sobregiro, en el sistema financiero nacional e internacional, de corto plazo (hasta un año), con el objeto de financiar déficits transitorios de caja.
2. Durante la vigencia de la presente autorización, el saldo de utilización conjunta de las referidas líneas de crédito o de sobregiro no podrán exceder de la suma de US\$1.250.000.000 (mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

REFRENDACION
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

MINISTERIO DE HACIENDA
JEFE OFICINA DE PARTES

//.-



03 6 1 3 / 2 0 1 3



3. Del monto global aprobado, se podrá destinar hasta US\$60.000.000 (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), para financiar la apertura de cartas de crédito para la importación o adquisición de materiales y otros productos; otorgar boletas de garantía, contratar avales bancarios nacionales u otras alternativas de endeudamiento bancarios o de garantizar operaciones comerciales, ya sea éste interno o externo, bancario o de proveedores, y esté destinado a financiar o garantizar capital de trabajo, la operación en general o bien, para fines de inversión real, así como para cumplir con las garantías exigidas en procesos de contrataciones o licitaciones y, especialmente, garantías a favor del Estado de Chile en el marco de contratos especiales de operación petrolera.
4. Las instituciones del sistema financiero nacional e internacional con las cuales la Empresa Nacional del Petróleo y sus Filiales podrán contratar las líneas de crédito o sobregiro serán aquéllas que cumplan con los requerimientos de clasificación que señala el Oficio Circular N° 1.507, de 2010, del Ministerio de Hacienda.
5. La autorización regirá desde la total tramitación del presente decreto y hasta el 31 de marzo de 2014.
6. El servicio de la deuda que se origine por la contratación de las líneas de crédito o sobregiro se hará con cargo a los recursos que la empresa consigne para tal efecto en su presupuesto vigente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Atentamente,

